



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CPDP-REV-01/16

Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2016

A s u n t o

Resolución del Comité de Protección de Datos Personales (CPDP) por la que se desecha el recurso de revisión interpuesto por Higinio Mike Moreno Laprada, relacionado con la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio UE/SADP/16/00533.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de acceso a datos personales.** El 6 de octubre de 2016, Higinio Mike Moreno Laprada, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de acceso a datos personales UE/SADP/16/00533, misma que consistió en lo siguiente:

"...Necesito un listado donde me indiquen los números de credencial de elector que he tramitado ante ustedes desde el año 2000 a la fecha. Es muy importante que se liste el número de credencial, la fecha de emisión y mi nombre completo."

- 2. Respuesta de la Unidad de Transparencia.**- El 6 de octubre de 2016, mediante el sistema INFOMEX-INE y oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SDP-PDC/360/2016, la Unidad de Transparencia (UT) orientó al peticionario respecto al trámite para acceder a los datos personales solicitados, especificando que dicha información obra en el Registro Federal de Electores; así mismo indicó las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral, para conocer de dicho trámite.
- 3. Notificación de respuesta.** El 6 de octubre de 2016, la UT mediante el sistema INFOMEX-INE y por oficio número INE/UTyPDP/DAIPDP/SDP-PDC/360/2016, notificó a Higinio Mike Moreno Laprada la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales UE/SADP/16/00533.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 4. Recurso de Revisión.** El 7 de octubre de 2016, Higinio Mike Moreno Laprada, interpuso recurso de revisión a través del sistema INFOMEX-INE, señalando lo siguiente:

"En la respuesta emitida por INFOMEX se pide me presente ante la Vocalía de la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Sonora. Hoy 07 de octubre a las 14:20 hrs. lo hice. El Lic. Vocal Secretario Víctor Trejo se negó a recibir el escrito de solicitud de información alegando que él no puede recibir este tipo de solicitudes a menos que INFOMEX se lo haga saber personalmente. Le mostré copia de la respuesta de INFOMEX donde me piden [sic] me apersono pero aun así se negó a recibir la solicitud"

Como puntos petitorios señaló:

"Favor de notificar al Lic. Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 de Sonora de mi petición y que proceda con la misma a la brevedad"

- 5. Remisión a la Secretaría Técnica del Comité de Protección de Datos Personales (en adelante ST).** El 10 de octubre de 2016, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SPDP-PDC/361/2016, la UT informó a la ST que puso a disposición el expediente en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 38, párrafo 2, del Acuerdo número INE/CG312/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos, (en adelante principios, criterios, plazos y procedimientos).
- 6. Prevención de la ST.-** El 14 de octubre de 2016, la ST mediante correo electrónico, remitió el oficio INE/ST-CPDP/01/2016, a través del cual notificó al promovente, el acuerdo de prevención recaído al recurso de revisión **INE/CPDP-REV-01/16** interpuesto mediante sistema INFOMEX-INE, con número de folio UE/RV/16/060. A fin de que precisara el acto recurrido, al ser este un requisito indispensable para la admisión del recurso de revisión que interpuso. Esto último



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con base en lo que disponen los numerales 40, párrafo 1, fracción IV y 41, párrafo 1, fracción I de los principios, criterios, plazos y procedimientos.

Para tales efectos se le otorgó un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo referido, el cual, transcurrió del 17 al 28 de octubre de 2016.

7. Acuerdo. El 8 de noviembre de 2016, la ST emitió acuerdo a fin de dar cuenta sobre la verificación del correo institucional maricarmen.hernandez@ine.mx, actuación con la que se corroboró la no existencia de respuesta a la prevención, por parte de Higinio Mike Moreno Laprada.

8. Información remitida por la Junta Distrital 04, en el estado de Sonora. El 01 de diciembre de 2016, la ST recibió correo electrónico de la UT en relación al recurso de revisión que nos ocupa, por el que reenvía la comunicación del Vocal Secretario de la Junta Distrital 04 de este Instituto en Sonora, remitida por esa misma vía, a fin de informar sobre la atención que se otorgó a la Solicitud de Acceso a Datos Personales en poder del Registro Federal de Electores, presentada por Higinio Mike Moreno Laprada, el 10 de octubre de 2016, derivada del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SPDP-PDC/361/2016 emitido por la UT.

Dicha comunicación es del tenor literal siguiente:

El C. Higinio Mike Moreno Laprada se presentó en las oficinas de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, el día viernes 7 de Octubre del año en curso, con la finalidad de solicitar información de su registro, argumentando haber recibido instrucciones de parte de la Unidad de Transparencia del INE, sin embargo, en tal fecha, los Vocales estábamos atendiendo la elección de la Sociedad de Alumnos del ciclo escolar 2016-2017 de la Escuela Secundaria General No. 2 "Francisco I. Madero" de Guaymas, Sonora, aplicando para tal efecto la Boleta Electrónica, motivo por el cual, el personal que lo atendió le solicitó presentarse una vez que regresáramos, mas no volvió a presentarse ese día.

Sino fue hasta el día lunes 10 de octubre del mismo año que se presentó, siendo atendido correctamente por el Vocal del Registro Federal de Electores adscrito a esta Junta, quien le recibió el oficio de solicitud del C Higinio Mike Moreno Laprada, y quien a su vez tumo en forma inmediata dicho oficio a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora mediante el oficio INE/VRFE/2604/16-0542.

El día viernes 4 de noviembre del presente año, a las 19:58 horas, se recibió de parte de la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva la respuesta proporcionada por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en donde se indicaban los pormenores para su entrega al C. Higinio Mike Moreno Laprada.

Una vez recibidas dichas precisiones, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva conjuntamente con el Vocal del Registro Federal de Electores de esta Junta, procedieron a la elaboración del oficio de contestación el día 7 de noviembre del año en curso, citando al C. Higinio Mike Moreno Laprada para su entrega el día siguiente, es decir el día 08 de noviembre de 2016, quien recibió y firmo de conformidad el oficio de la respuesta a su solicitud, acto que transcurrió sin mayor incidente.

En virtud de lo anterior, se le informa que quedo debidamente cumplimentada la solicitud de información anteriormente referenciada, dándole debida respuesta al C. Higinio Mike Moreno Laprada, el día 08 de noviembre de 2016, por las precisiones ya citadas.

Consideraciones

1. Competencia. El Comité de Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver, el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el acuerdo INE/CG312/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos, en adelante principios, acuerdos, plazos y procedimientos.

En ese sentido, el numeral 39 de los principios, acuerdos, plazos y procedimientos señala la procedencia del recurso de revisión. Por su parte, el numeral 40, párrafo 1, fracciones IV y V, del mismo ordenamiento, prevé que dicho recurso deberá de contener, entre otros, el acto que recurre, así como la copia del acto que se impugna y, en su caso de la notificación correspondiente.

2. Improcedencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del apartado de antecedentes, la prevención efectuada al promovente se notificó el 14 de octubre de 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el plazo para contestar transcurrió del 17 al 28 de octubre de 2016, acorde con lo dispuesto por el numeral 41, párrafo 1, fracción I, de los principios, criterios, plazos y procedimientos, sin que de las constancias que obran en el expediente se advierta que el interesado haya realizado manifestación alguna relacionada con la citada prevención.

Al respecto, debe señalarse que el acuerdo de prevención, se emitió con base en las siguientes consideraciones:

1. La solicitud de acceso a datos personales, formulada por Higinio Mike Moreno Laprada fue sobre un listado, en el que requirió se le indicara los números de credencial para votar tramitados por él ante el INE, desde el año 2000 hasta la fecha en que ingresó su solicitud, esto es, el 6 de octubre de 2016.
2. Ahora bien, como se precisa en los numerales 2 y 3 del apartado de antecedentes de la presente resolución, la UT orientó al solicitante respecto al trámite que debería realizar ante la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) o, en su caso, ante la Vocalía respectiva, dado que su solicitud versa sobre datos personales que obran en poder del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, la UT precisó que su función en este tipo de trámites era exclusivamente orientadora, en términos de lo establecido en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, (derechos ARCO), que prevén lo siguiente:

“19. Para la atención de las solicitudes de acceso a datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, recibidas en la Unidad de Enlace, ésta deberá informar a la o el ciudadano, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la presentación de esta solicitud, que tendrá que acudir a la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías respectivas, a solicitar el trámite de acceso de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.

20. La Unidad de Enlace, deberá informar a las y los ciudadanos solicitantes, los medios y procedimientos que se requieren para solicitar el acceso y entrega de datos personales, ante la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, a través del portal de internet de este Instituto, ...”

De ahí que la UT procediera a informar al ciudadano que debería presentar una solicitud por escrito ante la DERFE, sita en Insurgentes Sur 1561, PH, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, delegación Benito Juárez, Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o ante la Vocalía de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4, ubicada en avenida Serdán 508, colonia centro, código postal 085400, Guaymas, Sonora, esta última por ser la correspondiente al domicilio del ciudadano, que se advierte de la copia simple de su credencial para votar.

3. El 6 de octubre de 2016, la UT notificó al solicitante como quedó descrito en el numeral 3 del apartado de Antecedentes.

4. En fecha 7 de octubre de 2016, Higinio Mike Moreno Laprada interpuso recurso de revisión, en el que señaló como acto recurrido lo siguiente:

"En la respuesta emitida por INFOMEX se me pide me presente ante Vocalía de la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Sonora. Hoy 07 de octubre a las 14:20 hrs. lo hice. El licenciado Vocal Secretario Víctor Trejo se negó a recibir el escrito de solicitud de información alegando que él no puede recibir este tipo de solicitudes a menos que INFOMEX se lo haga saber personalmente. Le mostré copia de la respuesta de INFOMEX, donde me piden me apersonen, pero aun así se negó a recibir la solicitud". En el apartado de puntos petitorios solicitó: "Favor de notificar al licenciado Vocal Secretario Víctor Trejo de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 de Sonora de mi petición y que proceda con la misma a la brevedad".

5. En fecha 13 de octubre de 2016, la ST formuló prevención a Higinio Mike Moreno Laprada, a fin de que precisara el motivo de inconformidad objeto del recurso interpuesto, y aclarará sus manifestaciones, apercibiéndolo que en caso, de no subsanar el requisito faltante en el término establecido se **DESECHARÍA EL RECURSO**.

Cabe hacer notar que dicha prevención obedeció a que derivado del análisis del escrito del promovente se advirtió que éste no se dolía de un acto propio de la UT, es decir, no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta proporcionada por dicha unidad mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SPDP-PDC/361/2016, simplemente hizo del conocimiento un hecho posterior al trámite correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales presentada en INFOMEX-INE y registrada con el número de folio UE/SADP/16/00533.

Asimismo, de la simple lectura de su escrito, más que una inconformidad, se advierte una nueva solicitud, consistente en notificar al Vocal Secretario de la Junta Distrital 04 en Sonora, el oficio emitido por la UT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así las cosas, dado que los principios, criterios, plazos y procedimientos en su numeral 39, establecen como causas de procedencia del recurso de revisión, las siguientes:

- I. Se niegue el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Se declare la incompetencia por el área responsable;
- III. Se considere que la entrega de los datos personales está incompleta;
- IV. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. Se entreguen o pongan a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Se estime que el Instituto o el Partido político nacional no cumplieron adecuadamente con la obligación de otorgar el ejercicio de los derechos ARCO, o
- VIII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en este Acuerdo.

En razón que el recurso de revisión interpuesto por Higinio Mike Moreno Laprada no contiene manifestación alguna que se ubique en alguno de los supuestos descritos, resultó necesario emitir la prevención a fin de contar con elementos que permitieran tramitar el recurso de revisión.

Ahora, el 14 de octubre de 2016, mediante correo electrónico, proporcionado por el solicitante, la ST procedió a notificar el acuerdo de prevención recaído en el expediente INE/CPDP-REV-01/16.

Lo anterior, en virtud que el sistema INFOMEX-INE, no cuenta con la opción para notificar un acuerdo de prevención, únicamente puede notificarse un acuerdo de ampliación de plazo y la resolución respectiva.

En ese sentido, toda vez que el recurrente señaló como medio para recibir las notificaciones a través de internet y dado que de las constancias que obran en el expediente se pudo advertir el correo electrónico de Higinio Mike Moreno Laprada, se realizó la notificación por ese medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 37, párrafo 2, fracción II, de los principios, criterios, plazos y procedimientos. Sin embargo, no se recibió comunicación alguna por parte de Higinio Mike Moreno Laprada, de conformidad con los razonamientos contenidos en el acuerdo emitido por la ST, el 8 de noviembre de 2016 como quedó descrito en el antecedente 7.

En ese contexto, el término de diez días otorgado al recurrente para desahogar la prevención formulada mediante acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016, feneció el 28 de octubre del año en curso, sin que el recurrente desahogará la prevención a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fin de precisar el acto que recurre, siendo éste uno de los requisitos indispensables para la admisión del recurso, pues la falta del mismo imposibilita el análisis de este Comité para determinar si la atención que se dio a la solicitud de acceso a datos personales formulada por Higinio Mike Moreno Laprada resultó o no adecuada.

Ahora bien, este colegiado estima oportuno hacer notar que la falta de interés de Higinio Mike Moreno Laprada, de continuar con el recurso de revisión deriva de la atención que la Junta Distrital 04 de este Instituto en Sonora otorgó a la Solicitud de Acceso a Datos Personales en poder del Registro Federal de Electores, a través de la vocalía correspondiente, como quedó asentado en el antecedente octavo de la presente, por lo que su requerimiento fue atendido por la autoridad competente.

En razón de lo expuesto, en el caso concreto resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de 13 de octubre de 2016 y, toda vez que aún no ha sido admitido el presente recurso de revisión, debe desecharse de plano el recurso de revisión promovido por Higinio Mike Moreno Laprada.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 45, párrafo 1, fracción VI, de los principios, criterios, plazos y procedimientos, por tanto, resulta **improcedente** el estudio del recurso de revisión. En ese sentido, se puede considerar que este Comité se encuentra imposibilitado para conocer del presente asunto.

Por lo sostenido anteriormente con apoyo en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 41, párrafo 1, fracción I; 43, párrafo 1, fracción I y 45, párrafo 1, fracción VI, de los principios, criterios, plazos y procedimientos, este colegiado:

R e s u e l v e:

Primero.- Se **desecha** por improcedente el recurso interpuesto por Higinio Mike Moreno Laprada, en los términos señalados en el Considerando 2, de la presente determinación.

Segundo.- Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme a los principios, criterios, plazos y procedimientos.

Tercero.- Archívese este expediente como total y definitivamente concluido.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así lo resolvió el Comité de Protección de Datos Personales por unanimidad de votos de sus integrantes.

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
PRESIDENTE



MTRA. ADRIANA M. FAVELA
HERRERA
INTEGRANTE



DR. BENITO NACIF HERNANDEZ.
INTEGRANTE



GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO